



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-70-2011-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS VEHICULOS PLACAS NACIONALES QUE CIRCULARON DURANTE EL PERIODO DEL UNO AL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION**, efectuado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, contra el señor **ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ MENDEZ**, Delegado de Protección Civil en el Departamento de Sonsonate; quien actuó en la mencionada entidad en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs. 13 y en su carácter personal el señor **ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ MENDEZ**, fs. 21.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha tres de noviembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 11** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 12**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 18**, del presente Juicio.

III- A fs. 19 consta el emplazamiento efectuado al servidor actuante **ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ MENDEZ** y a fs. 20 la Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

IV- De fs. 21 al 22, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ MENDEZ**, quien en lo conducente expone:

“Que tal como lo pruebo con los informes anexados en base en informe de auditoria, donde se plantea que el vehiculo placas N – 5907 fue visto los días seis y siete de agosto del dos mil once, estacionado frente a la casa numero ciento diez, de la senda los olivos, alto verde Residencial El Trébol, del departamento de Santa Ana, y en base a lo solicitado presento las pruebas del caso: 1- Que el vehiculo Placas N-5907 contaba con la autorización oficial para movilizarse durante el periodo de vacaciones de agosto, comprendido del sábado 30 de julio al domingo 07 de agosto de 2011. (Anexo prueba permiso oficial). 2- Que el día seis de agosto de dos mil once, fui facilitador y desarrolle capacitación en temática de gestión de riesgo a Comisiones Comunales de Protección Civil del Municipio de San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, en los horarios de 8:30 am a 3:30 pm, y en ese sentido el vehiculo placas N-5907 nunca estuvo estacionado frente a la casa numero ciento diez, de la senda los olivos, alto verde, residencial El Trébol, del departamento de Santa Ana, como lo establece el informe de auditoria. (Anexo asistencia de ese día). 3- Que el vehiculo se traslado a Santa Ana, a las 5:00 pm para realizar cambio con el vehiculo de protección civil de Santa Ana, este cambio se realizó porque ese día era la coronación de la reina de protección civil de san antonio del monte (en el marco de las fiestas patronales del municipio), y se necesitaba un vehiculo con sirena y luces para cubrir el evento, y el vehiculo de Sonsonate entro al departamento de santa Ana y su estancia en dicho departamento era para respaldar cualquier necesidad que se presentara en el departamento de Santa Ana, todo esto se encuentra registrado en la bitácora del vehiculo de Sonsonate. 4- Que el vehiculo N-5907, el día siete de agosto del dos mil once, no se movilizo, por no existir ninguna actividad laboral, ni novedad a tender y estuvo estacionado en parqueo frente a la Casa numero 11, senda los olivos, alto verde, residencial El Trébol, del departamento de Santa Ana, y regresa al departamento de Sonsonate el día lunes ocho de agosto de dos mil once para iniciar las labores pertinentes, de igual forma todo esto se encuentra en el registro de la bitácora del vehiculo de Sonsonate. 5- Respetable Cámara presento ante ustedes lo solicitado, y entrego las pruebas pertinentes del caso donde demuestro que en ningún momento se le ha dado mal uso al vehiculo placas N-5709 asignado al departamento de Sonsonate”. Por medio de auto de fs. 29 se tuvo por parte el mencionado servidor actuante y se ordeno agregar a fs. 23 al 28 la documentación aportada como prueba de descargo consistente en original, copia simples y certificadas Notarialmente.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V- Por medio de auto de **fs. 29**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 31 al 32**, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien en lo conducente expone: *“Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda la acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la NTCL específicos del Ministerio de Gobernación, Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitidos por la Corte de Cuentas de la República, Disposiciones Generales del presupuesto, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,”... según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas”*.”

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, en relación a que fue comprobado que el vehículo Placas N-5907, propiedad del Ministerio de Gobernación, el cual estaba asignado a la Delegación Departamental de Protección Civil de Sonsonate, fue visto los días sábado seis y domingo siete de agosto del dos mil once, estacionado frente a la casa número Ciento Diez, de la Senda Los Olivos, Alto Verde Residencial El Trébol, del Departamento de Santa Ana. Reparo atribuido al señor **ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ MENDEZ**, Delegado de Protección Civil en el Departamento de Sonsonate. Sobre tal particular el **Reparado** argumenta entre otros aspectos que el vehículo Placas N-5907 contaba con la autorización oficial para movilizarse durante el periodo de vacaciones de agosto, comprendido del sábado 30 de julio al domingo 07 de agosto de 2011 y que estuvo estacionado en la dirección a que se refiere el reparo en virtud que el día siete no habían labores que desarrollarse. Como

prueba de descargo aporta a fs. 23 al 28 documentos en original, fotocopia simple y certificada. Por su parte, el Ministerio Fiscal, al brindar su opinión ha señalado que como defensor de los Intereses del Estado y con fundamento al Art. 193 Numeral 1 de la Constitución, considera que los argumentos dados por el reparado no desvanecen el reparo, debido a que la Responsabilidad Administrativa deviene del incumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitidas por la Corte de Cuentas de la República, entre otras; por lo que en base a ello solicita que se declare la responsabilidad en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobre tal particular, ésta Cámara hace las consideraciones siguientes respecto a las explicaciones brindadas por el reparado, referentes: a) Que el día seis de agosto de dos mil once, era facilitador y desarrollaba una capacitación a Comisiones Comunales de Protección Civil del municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, en horario de 8:30 am a 3:30 pm; argumentando que por tal motivo, ese día el vehículo placas N-5907, nunca estuvo estacionado frente a la Casa numero Ciento Diez, de la Senda Los Olivos, Alto Verde, Residencial El Trébol, Departamento de Santa Ana; y b) Que el día siete de agosto del dos mil once, no fue movilizado el mencionado vehículo, porque no había ninguna actividad laboral a desarrollar y en ese sentido afirma que tal vehículo estuvo estacionado en la dirección a que se refiere el Literal anterior. Lo anterior, pretende demostrarlo con la Autorización de Transporte para Misión Oficial que presenta en original en la cual se detalla que el vehículo Placas N-5907 estaba a su cargo durante el periodo de vacaciones de agosto comprendidas del sábado treinta de julio al domingo siete de agosto, tales fechas inclusive, lo cual se constata con la autorización de transporte para Misión Oficial debidamente firmada por el Licenciado Jorge Meléndez, Director General de Protección Civil; así como el Listado de Asistencia al Evento Reunión con los Comités de Protección Civil, celebrado el día seis de agosto de dos mil once, en la cual consta que asistió como Capacitador de la Dirección de Protección Civil, lo que sumado a la Bitácora del Vehículo N-5907 en la que se verifica el kilometraje recorrido por el vehículo asignado al reparado durante el periodo vacacional, que corren agregado a fs. 23 y siguientes, de los cuales se desprende que efectivamente el vehículo estuvo estacionado en la dirección a que se refiere el reparo; con la documentación antes relacionada se comprende que estaba debidamente autorizado para circular el periodo vacacional; asimismo con la Bitácora del vehículo tantas veces mencionado se concluye que el día siete de agosto estuvo estacionado frente a la casa numero Ciento Diez, de la Senda Los Olivos, Alto Verde Residencial El Trébol, del Departamento de Santa Ana, no obstante, al verificarse el kilometraje recorrido se entiende que no fue utilizado para



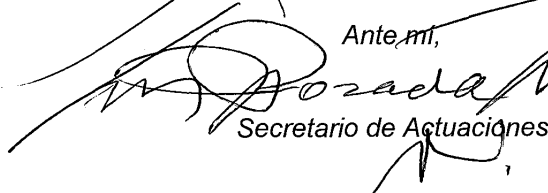
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



asuntos particulares, en ese contexto, los suscritos determinan que no hubo inobservancia al Art. 139 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, ni al Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por ésta Corte. En ese orden de ideas, se concluye que el **Reparo no subsiste**.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**
I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por el **REPARO UNICO** por las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVASE** del pago de multa al señor **ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ MENDEZ**. **II-** Apruébase la gestión del servidor actuante citado en el romano I del presente fallo, en el cargo y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

 Secretario de Actuaciones

JC-70-2011-1

JCPDiaz.
 FISCAL: LIC. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ.
 REF. FISCAL: 402-DE-UJC-6-11



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

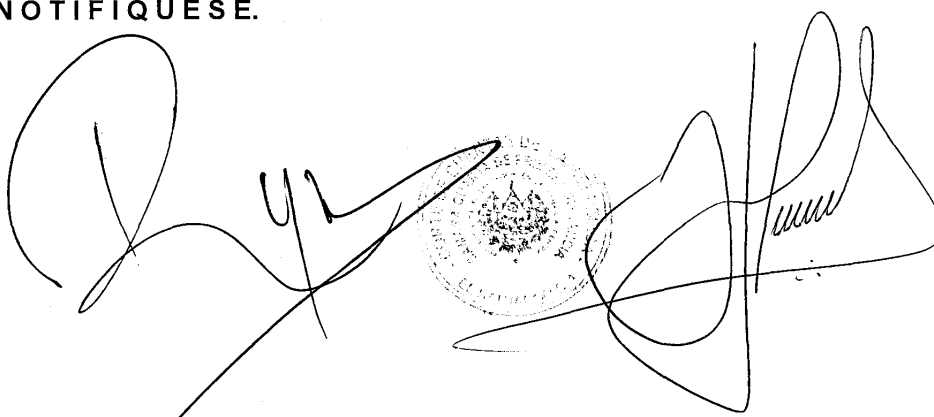


40

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de abril del corriente año, que corre agregada de folios **35** a folios **37** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-70-2011-1

JCPDíaz
FISCAL: LIC. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ
REF. FISCAL: 402-DE-UJC-6-11.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO
CON LOS VEHÍCULOS PLACAS NACIONALES QUE
CIRCULARON DURANTE EL PERÍODO DEL 01 AL 07
DE AGOSTO DEL 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2011.

5 hojas



Indice.

Contenido	Págs.
I. Introducción.	1
II. Objetivo del Examen.	1
III. Alcance del Examen.	1
IV. Resultados del Examen.	1



Señor
Alexander Alberto Ramírez Méndez
Delegado Departamental de Sonsonate
Dirección General de Protección Civil
Ministerio de Gobernación
Presente.

I. Introducción.

La Corte de Cuentas de la República, en el ejercicio de su función fiscalizadora, llevó a cabo el Plan para el Control de la Circulación de Vehículos Nacionales, en Período Vacacional del Área Metropolitana de San Salvador, del 1 al 7 de agosto del 2011, el cual se comunicó en los medios de circulación nacional, verificando que los vehículos con placas nacionales que circularon durante el período antes mencionado, fueran utilizados estrictamente en el cumplimiento de misiones oficiales

II. Objetivo del Examen.

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el período del 01 al 07 de agosto del 2011.

III. Alcance del Examen.

En la ejecución de dicha verificación se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Verificar que los vehículos estuvieren siendo utilizados en cumplimiento de misión oficial.
2. Verificar que las misiones oficiales y el uso de los vehículos hubieren sido autorizadas por funcionario competente.
3. Comprobar, según autorizaciones, la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuviere utilizando el vehículo.
4. Verificar que los vehículos portaran las placas correspondientes.
5. Comprobar que los vehículos portaran el distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenecen.

IV. Resultados del Examen.

De la aplicación de los procedimientos de auditoría, encontramos la siguiente deficiencia en la utilización de vehículos nacionales durante el período del 01 al 07 de agosto del 2011, así:



1. Comprobamos, que el vehículo N-5907, propiedad del Ministerio de Gobernación y asignado a la Delegación Departamental de Protección Civil de Sonsonate, fue visto los días sábado 6 y domingo 7 de agosto del corriente año, estacionado frente a la casa número 110, de la senda Los Olivos, Alto Verde Residencial El Trébol, del Departamento de Santa Ana.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, en el artículo 97 establece: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, en su artículo 139 establece: "Los vehículos propiedad del Ministerio de Gobernación, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad... Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad. Los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo de los vehículos propiedad del Ministerio, velarán por la conservación de los mismos, así como del resguardo apropiado cuando no se encuentren en uso oficial; así mismo serán responsables por daños al vehículo ocasionados por abuso o negligencia al conducir, así como también de las infracciones a las leyes de tránsito. El área de Transporte Institucional será responsable del control, mantenimiento y el cumplimiento de aspectos legales relacionado con la circulación de los vehículos, el cual se normará en el Manual de Procesos Administrativos".

El Decreto No. 4 que contiene el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 4 literales a), b) y c) establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar..."

La deficiencia se debe a que el Delegado de Protección Civil del Departamento de Sonsonate, no se apegó a los aspectos legales establecidos.



La falta de control de los vehículos institucionales incrementa el riesgo de que los bienes institucionales sean utilizados para fines no oficiales.

Comentario de la Administración

Hasta la fecha de este informe, el Delegado Departamental de Sonsonate, no ha presentado comentario alguno.

Comentario de los Auditores

No podemos emitir ningún comentario al respecto.

Este informe se refiere al Examen Especial Relacionado con los Vehículos Placas Nacionales que circularon durante el período del 01 al 07 de agosto de 2011.

San Salvador, 18 de octubre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

